



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2021-00023-00 DEMANDA DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS seguida por ODALYS RANGEL ALFARO a través de apoderado judicial a favor de su menor hijo MANUEL DAVID HERNANDEZ RANGEL en contra del señor WILIAM ENRIQUE HERNANDEZ RANGEL.

A U T O

Visto el anterior informe secretarial, el despacho ordena:

En auto de fecha 19 de abril de 2021 el Juzgado no admitió la DEMANDA DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS seguida por ODALYS RANGEL ALFARO a través de apoderado judicial a favor de su menor hijo MANUEL DAVID HERNANDEZ RANGEL en contra del señor WILIAM ENRIQUE HERNANDEZ RANGEL.

Como consecuencia de lo anterior se ordenó mantener la actuación en secretaría por el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsanara el defecto señalado en la parte motiva del auto de fecha abril 19 de 2021.

Que transcurrido el término estipulado en el auto e calendadas 19 de abril de 2021 la parte demandante no cumplió con lo ordenado, en tal sentido se debe rechazar dicha demanda, dándole aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto el juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la DEMANDA DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS seguida por ODALYS RANGEL ALFARO a través de apoderado judicial a favor de su menor hijo MANUEL DAVID HERNANDEZ RANGEL en contra del señor WILIAM ENRIQUE HERNANDEZ RANGEL.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior devuélvanse los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ordénese el archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

**DARIO ANGEL EGUIS SUAREZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL
PROMISCO DE LA CIUDAD DE SAN
SEBASTIAN DE BUENAVISTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9390a98b58cc80d204af5f3569fab2cfed4719
274767c00653b7b6d6680b969a**

Documento generado en 07/07/2021
02:01:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co
/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**